

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de SEPTIEMBRE de 2020.-

A CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, en los autos caratulados **“LOPEZ LUCIO MARCELO C/MANCUSO DOMINGO S/DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expediente N° 34526)**, que tramitan por ante el Tribunal del Trabajo N° 3, presidencia a cargo del Dr. Gustavo Alberto Canabal, secretaria única, sito en la calle Ituzaingo 370, piso 7, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a fin de que *informe* respecto de **LÓPEZ LUCIO MARCELO**, titular del documento nacional de identidad número 20.068.950, el último domicilio registrado.-

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: *“San Isidro, 5 de septiembre de 2020. Proveyendo a la presentación electrónica de fecha 1/9/2020, efectuada por el Dr. ROFFO MIGUEL CARLOS : Intímase a la actora para que dentro del quinto día de notificada acredite el diligenciamiento del oficio ordenado con fecha de 14/7/2020, bajo apercibimiento de ley. NOTIFIQUESE.-MGR CANABAL Gustavo Alberto. JUEZ”*.-

Se deja constancia que se encuentra autorizado a diligenciar el presente, el Dr. Fernando Charadía (T° XIII F° 745 C.A.M.), y/o quien éste designe.-

El presente se libra en los términos de los arts. 396, 397 y 398 del Cod. Proc. Civil y Com. De la Provincia de Buenos Aires, cuyos textos se transcriben a continuación: Art. 396 *“Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.* Art. 397 *Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.* Art. 398 *“Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaria con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes”*.-

Saluda a Ud. muy atentamente,


FERNANDO CHARADÍA
ABOGADO
T° XIII-F° 745 C.A.M.
T° 118-F° 343 C.P.A.C.R.